



Ayuntamiento de Telde

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE “ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS ÁRBOLES SINGULARES DE TELDE Y SU CATÁLOGO IDENTIFICATIVO”.

Teniendo en cuenta que el art. 9.2 de la Constitución Española recoge la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la redacción del Proyecto de “Ordenanza Municipal Reguladora de los Árboles Singulares de Telde y su catálogo identificativo”, se considera pertinente recabar la opinión de las personas potencialmente afectadas por la futura norma y de las organizaciones más representativas acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

1. ANTECEDENTES:

No existe versión anterior. Ordenanza de nueva creación.

2. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR:

Puesta en valor del Patrimonio Vegetal de Telde; Educación, concienciación y conservación; y Regulación, caracterización y catalogación. Objetivos medioambientales, todos ellos competencia de la Concejalía de Medio Ambiente.

3. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD:

El artículo 45 de nuestra Constitución proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las personas, así como, el deber genérico de conservarlo. Este mismo artículo señala también la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de los recursos naturales, proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

Consciente de todo ello, las Cortes Generales aprobaron la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que destaca la importancia de los árboles singulares y monumentales. Concretamente en su artículo 33º eleva a categoría de Monumentos Naturales aquellos espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial. Se considerarán también Monumentos Naturales los árboles singulares y monumentales.





Ayuntamiento de Telde

El mismo cuerpo legal, en su Disposición Adicional Segunda, Medidas adicionales de conservación en el ámbito local, establece que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias y en el marco de lo establecido en la legislación estatal y autonómica, podrán establecer medidas normativas o administrativas adicionales de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad.

Por otro lado, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, regula las catalogaciones de elementos de interés y radica las competencias en los ayuntamientos; así como, la de publicarlos telemáticamente.

En otro orden la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal vigente aprobado mediante Ley Orgánica (BOE núm. 281, de 24 de noviembre de 1995) y modificado por Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo (BOE núm. 77, de 31 de marzo de 2015), tiene en el Título XVI de los delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente. Dos capítulos dedicados a la protección del medio ambiente, sin embargo, únicamente, el artículo 330 de este Capítulo incluye como delito el daño sobre la vegetación de los espacios naturales protegidos, lo que lógicamente incluye a los árboles monumentales que se encuentren en un espacio natural protegido, aunque no se trataría de una protección específica sino genérica del espacio natural protegido, que no destaca la relevancia de los árboles monumentales como un patrimonio diferenciado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la que también atribuye a los municipios competencias en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas en la protección del medio ambiente (art. 25.2.f); estableciendo la obligatoria prestación como servicio público, de la protección del medio ambiente. La protección del medio ambiente es, por lo tanto, una competencia y un servicio público local; y, además, un deber de todos, particularmente de los Poderes Públicos, y un derecho, derivado del reconocimiento constitucional al disfrute del medio ambiente adecuado (art. 45 C.E.). Los árboles mejoran nuestro medio ambiente, por ello, es necesaria la consideración que se busca con este proyecto de Ordenanza, sobre todo, aquellos destacados como singulares y monumentales.

4. OBJETIVOS:

Los beneficios de los árboles son múltiples, y su plantación responde a necesidades de carácter estético, social, medioambiental, comunitario y económico. Además, la belleza de los árboles constituye uno de los principales argumentos arquitectónicos a la hora de construir edificios emblemáticos. Las líneas, formas, colores y texturas que proyectan son elementos estéticos insustituibles. No obstante, a estos argumentos puramente estéticos, también debemos añadir que los árboles proporcionan elementos naturales para la vida silvestre en los alrededores urbanos, lo que aumenta la calidad de vida de los residentes de los pueblos y ciudades. Los árboles son beneficiosos para el medio ambiente porque modelan las temperaturas, mejoran la calidad del aire, nos protegen





Ayuntamiento de Telde

del viento y las lluvias, evitan la erosión del suelo, restablecen la armonía natural y ayudan a reducir el efecto invernadero. Se han constituido como “sumideros de carbono”, lo que contribuyen a mitigar los efectos del Cambio Climático. En términos generales, podemos afirmar que los árboles nos hacen la vida más agradable.

La presente iniciativa de nueva Ordenanza tiene por objeto la regulación para proteger, conservar y mejorar el Arbolado de interés local, defendiéndolo, fomentando su divulgación y conocimiento, planificando, ordenando y gestionando el arbolado y, controlando y sancionando las acciones que alteran su protección.

Su anexo a modo de Catálogo, tiene como principal objetivo inventariar y registrar todos los ejemplares que, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, presentan un interés para su especial protección y conservación.

En coordinación con el Cabildo de Gran Canaria, se pretende avanzar en la protección y divulgación de los árboles monumentales y singulares de Telde, tanto de interés insular como local.

5. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS:

No se plantean.

6. DURACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA:

La consulta tendrá una duración de 20 días hábiles (Art. 83 LPACAP) a contar desde la publicación en el portal web del Ayuntamiento de Telde.

7. DESTINATARIOS DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA:

- a) Toda la población en general.
- b) Asociaciones medioambientales.
- c) Asociaciones de comerciantes e industriales.
- d) Asociaciones de consumidores.
- e) Asociaciones vecinales.
- f) Empresas promotoras/constructoras de viviendas.
- g) Empresas del sector gestión de limpieza y residuos.
- h) Propietarios de fincas, terrenos rurales y en general, afectados por la norma debido a la ubicación de los árboles singularizados.

8. PUBLICIDAD:

El acceso a la consulta se podrá realizar a través del portal web de esta Corporación Local.

El formato de la consulta será abierto y consistirá en la presentación de sugerencias que se podrán realizar a través del registro general dirigidas a la concejalía de Medio





Ayuntamiento de Telde

Ambiente, y que serán analizadas y valoradas en una memoria final de la consulta previa, que se incorporará a la tramitación de la normativa.

En la Ciudad de Telde, en la fecha que figura en la firma digital obrante en el margen superior izquierdo,

